

LEY N° 7.295/84

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1°.- Créase el Consejo Provincial de Lechería que actuará como organismo de asesoramiento y consulta del Gobierno de la Provincia, el que se relacionará con aquel por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. Este organismo tendrá asimismo funciones de promoción.-

ARTICULO 2°.- El consejo Provincial de Lechería, tendrá los siguientes fines:

- a) Estudiar y promover toda iniciativa de orden técnico, económico y social que tienda al fomento, progreso y afianzamiento de la producción lechera. Dichos estudios estarán dirigidos a las etapas de producción primaria, procesos industriales y comercialización.-
- b) Estudiar y coordinar programas de fiscalización de industrias lácteas de acuerdo a la legislación vigente o a sus posibles reformas tendiendo a que se generen productos de calidad.-
- c) Coordinar la realización de relevamientos permanentes (tambos industrias) y recopilación de información estadística del sector a efectos de contar con estados de situación actualizados.
- d) Determinación de costos de producción de leche y sus derivados.
- e) Efectuar publicaciones de los estudios que realice, como así también de todas aquellos que contribuyan a un mayor conocimiento, tendientes al perfeccionamiento de la explotación, producción e industrialización de la leche.

ARTICULO 3°.- El Consejo Provincial de Lechería, emitirá opinión en relación a las diversas problemáticas del sector, produciendo uno o varios despachos que serán girados al Gobierno de la Provincia, siendo éste quien en última instancia resolverá en definitiva sobre las ponencias emanadas del organismo asesor.-

ARTICULO 4°.- El Consejo Provincial de Lechería, estará integrado por:

- a) El Subsecretario de Asuntos Agrarios, quien ejercerá la presidencia.
- b) El Director de Lechería y Granja, quien reemplazará al Subsecretario en la Presidencia. En ausencia de ambos el Subsecretario de Asuntos Agrarios, designará el reemplazante. –
- c) Un representante de la Dirección de Bromatología de la Provincia.
- d) Un representante de la Dirección de Industria y Promoción.-
- e) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria que se desempeñe en la Provincia de Entre Ríos.-
- f) Un representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos.
- g) Un representante de productores tamberos, asociados en cooperativas.-
- h) Un representante de productores tamberos no asociados en cooperativas.
- i) Un representante de industrias de productos lácteos.

j) Un representante de entidad gremial de trabajadores de la industria láctea de Entre Ríos.

ARTICULO 5°.- La designación de los representantes que contempla el artículo anterior en los incisos g), h), i), j), la efectuará el Poder Ejecutivo, de las ternas de candidatos que eleven las entidad4s representantes ante el Consejo Provincial de Lechería.-

ARTICULO 6°.- Cada representante elegido en la forma prevista en el artículo anterior tendrá un suplente, que se extraerá de las mismas ternas.-

Titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos .-

ARTICULO 7°.- El el ejercicio de sus funciones será cumplida ad – honorem.-

ARTICULO 8° El gobierno proveerá de los medios necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley.-

ARTICULO 9°.- Las partidas presupuestarias que se otorguen al Consejo Provincial de Lechería, figurarán en la Ley de Presupuesto en el capítulo correspondiente a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 10°.- Derógase el Decreto N° 2572/83 MEOSP, de fecha 26 de octubre de 1983 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese, etc...

PARANA, Sala de Sesiones, 24 de abril de 1984.

ENRIQUE PEREIRA

CARLOS ALBERTO CONTIN

Secretario H. Cámara Diputados

Presidente H. Cámara Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVASE.

HONORABLE SENADO:

Vuestras comisiones de Legislación General y de Tierras, Agricultura y Ganadería han considerado el Proyecto de Ley del que es autor el Señor Senador MATTEUCCI, por que se modifican los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 7295, reformada por Ley N° 7663; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentados.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase los artículos 4° y 5° de la Ley N° 7295, reformada por Ley N° 7663, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ Artículo 1°.- El consejo Provincial de Lechería, estará integrado por:

a) El Subsecretario de Asuntos Agrarios, quien ejercerá la Presidencia.-

b) El Director de Lechería y Granja quien reemplazará al Subsecretario en la Presidencia. En ausencia de ambos el Subsecretario de Asuntos Agrarios designará al reemplazante.-

- c) Un representante de la Dirección de Bromatología de la Provincia.-
- d) Un representante de la Dirección de Industria y Promoción.-
- e) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria que se desempeña en la Provincia de Entre Ríos.
- f) Un representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos.-
- g) Un representante de Productores Tamberos, asociados en Cooperativas.-
- h) Un representante de Productores Tamberos, no asociados en Cooperativas.-
- i) Un representante de Industrias de productores lácteos.-
- j) Un representante de entidad gremial de trabajadores de la industria láctea de Entre Ríos.-
- k) Un representante de los veterinarios particulares.-
- l) Un representante de los Ingenieros Agrónomos particulares, matriculados en la Provincia de Entre Ríos.-

“ Artículo 5º.- La designación de los representantes que contempla el artículo anterior en los incisos g), h), i), j), k), y l), la efectuará el Poder Ejecutivo de las ternas de candidatos que eleven las entidades representadas ante el Consejo Provincial de Lechería.-

ARTÍCULO 2º.- COMUNIQUESE, etc...-

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de septiembre de 1987.

MARCO, Gustavo E.

OLALLA, Lorenzo A.

GABILAN, Marcelino

MATTEUCCI, Federico

REDRUELLO, Juan

PELETTI de CONCION, Dora

LENA, José Luis

ALMADA, Ana Delia